

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 11001310302720210040700**

Habiéndose subsanado la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, así como los contenidos en el art. 382 del CGP. el Juzgado ADMITE la demanda verbal de Impugnación de actos de asamblea incoada por LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA contra EDIFICIO TREVI PROPIEDAD HORIZONTAL.

Sígase el trámite del proceso verbal Arts. 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciendo entrega del correspondiente traslado, conforme al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y esta providencia admisoría.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 13 del archivo pdf denominado 07Subsanación, préstese caución por la suma de \$9.000.000.00, de conformidad con el art. 382-2 del CGP, en el término de cinco días.

Disponer que el demandado aporte el acta que contenga la reunión de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NO PRESENCIAL DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TREVI P.H., realizada el 26 de agosto de 2021, documento en su poder y solicitado por la parte demandante, art. 96 inc. final conc. art 167 del CGP

Se reconoce personería al profesional en derecho MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA como apoderado judicial del extremo demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a62096ac85a2040c943f6eff80280a246d9d896f1e2bf30e48e2acbc37b7cb**

Documento generado en 30/11/2021 12:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>